

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 7 de marzo de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, dimanante de autos núm. 149/2012.

NIG: 0407942C20120000821.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 149/2012. Negociado: JM.

Sobre: Regulación de relaciones paterno-filiales de hijos no matrimoniales. Con menores de edad.

De: Doña María Esperanza Morocho Apuparo.

Procuradora: Sra. Olga García Gandía.

Letrado: Sr. Ramón Molina Puertas

Contra: Don Cristhian Marcelo Macías Ortiz y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 149/2012 seguido a instancia de María Esperanza Morocho Apuparo frente a Cristhian Marcelo Macías Ortiz se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 15/2013

En Roquetas de Mar, a 14 de febrero de 2013.

Vistos por mí, doña María Isabel Sánchez Sánchez-Cañete, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, los presentes autos núm. 149/2012, seguidos sobre Regulación de guarda, custodia y alimentos de hijo común, a instancia de doña M.^a Esperanza Morocho Apuparo, representada por la Procuradora Sra. García Gandía y defendida por el Letrado Sr. Molina Puertas, contra don Cristhian Marcelo Macías Ortiz, en rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. García Gandía, en nombre y representación de doña M.^a Esperanza Morocho Apuparo, contra don Cristhian Marcelo Macías Ortiz, en rebeldía procesal, para regir la guarda, custodia y alimentos en favor de la hija común de ambos, y que a continuación se reproducen:

«Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor, doña XXX, a la madre doña M.^a Esperanza Morocho Apuparo, siendo la patria potestad compartida que deberán actuar conjuntamente, y siempre en beneficio de la menor.

Se establece un régimen de visitas a favor del padre, don Cristhian Marcelo Macías Ortiz, en virtud del cual: El padre tendrá derecho a estar y permanecer con su hija menor 2 horas un día en semana, dado el amplio lapso temporal que llevan sin verse. Dichas visitas podrán ser ampliadas de mutuo acuerdo por ambos progenitores en atención a la evolución de las mismas y de la menor. Las recogidas y reintegros de la menor, tendrán lugar en el domicilio materno, o en el lugar, que previamente y de mutuo acuerdo, elijan ambos progenitores.

Se fija en concepto de pensión de alimentos la suma de 200 euros mensuales a favor de la hija, que habrá de pagar el padre, don Cristhian Marcelo Macías Ortiz, a la progenitora por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto ésta designe en una entidad bancaria y cuya cantidad será actualizada anualmente de conformidad con el IPC que a tal efecto establezca el INES.

Así como, también deberá abonar don Cristhian Marcelo Macías Ortiz el 50% de los gastos médicos, de escolaridad y formación, así como aquellos otros gastos extraordinarios que generen sus hijos, siempre que se acrediten suficientemente y sean consultados previamente con el demandado (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancias entre las partes».

Todo ello sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas en la presente causa y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que puede ser recurrida en apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería, por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde su notificación.

Y encontrándose dicho demandado, Cristhian Marcelo Macías Ortiz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Roquetas de Mar, a siete de marzo de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.